## 1.- ORGANIZACIÓN Y ACTIVIDAD

El Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), es un Organismo Autónomo, adscrito al Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, creado por la Ley 19/1988 de 12 de julio de Auditoría de Cuentas, que rige su actuación por las leyes y disposiciones generales que le sean de aplicación y, especialmente, por lo que para dicho tipo de Organismos Públicos dispone la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como por lo establecido específicamente en la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, en el Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 1517/2011, y en su Estatuto, aprobado por Real Decreto 302/1989, de 17 de marzo.

### 1. Funciones y competencias:

Las competencias que ejerce el ICAC se agrupan en los dos grandes bloques siguientes:

#### a) Función supervisora de la auditoría.

El artículo 1 de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas (LAC) señala que “se entenderá por auditoría de cuentas la actividad consistente en la revisión y verificación de las cuentas anuales, así como de otros estados financieros o documentos contables, elaborados con arreglo al marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, siempre que dicha actividad tenga por objeto la emisión de un informe sobre la fiabilidad de dichos documentos que pueda tener efectos frente a terceros”.

La misión fundamental del ICAC es el ejercicio de la Función Supervisora de dicha actividad. El artículo 46 de la Ley 22/2015, de Auditoría de Cuentas establece que quedan sujetos al sistema de supervisión pública, objetiva e independiente, establecido en la propia Ley, todos los auditores de cuentas y sociedades de auditoría, en el ejercicio de la actividad de auditoría de cuentas que se define en el artículo 1 de la Ley, y demás personas, entidades u órganos cuya actuación se enmarque en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 537/2014, de 16 de abril.

El mismo precepto señala que el ICAC es la autoridad responsable del sistema de supervisión pública y, en particular, de las siguientes funciones:

a) La autorización e inscripción en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de los auditores de cuentas y de las sociedades de auditoría. Dicha inscripción es condición necesaria para el ejercicio de la auditoría en España, y el ROAC depende del ICAC.

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_RJWFCSSDPSAS3QISH9CXGS6O5LL9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

b) La adopción de normas en materia de ética, normas de control de calidad interno en la actividad de auditoría y normas técnicas de auditoría en los términos previstos en esta Ley, así como la supervisión de su adecuado cumplimiento.
c) La formación continuada de los auditores de cuentas.
d) La vigilancia regular de la evolución del mercado de servicios de auditoría de cuentas en el caso de entidades de interés público.
e) El régimen disciplinario.
f) El sistema de inspecciones y de investigación.

**b) <u>Regulación contable.</u>**

Las competencias del ICAC en materia contable están recogidas en los apartados 2 y 3 de la disposición final primera de la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea, en la disposición final 2ª del Real Decreto 1514/2007 por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, y en el artículo 2 de su Estatuto aprobado por el citado Real Decreto 302/1989. De acuerdo con esta norma, son funciones del ICAC en materia contable:

a) La realización de los trabajos técnicos y propuesta del Plan General de Contabilidad adaptado a la normativa europea y a las Leyes en que se regulen estas materias, así como la aprobación de las adaptaciones de este Plan a los distintos sectores de la actividad económica.
b) El establecimiento de los criterios de desarrollo de aquellos puntos del Plan General de Contabilidad y de las adaptaciones sectoriales del mismo que se estimen convenientes para la correcta aplicación de dichas normas que se publicarán en el Boletín del ICAC.
c) El perfeccionamiento y la actualización permanentes de la planificación contable, a cuyo fin propondrá las modificaciones legislativas o reglamentarias necesarias para armonizarlas con las disposiciones emanadas de la Unión Europea o de acuerdo con el propio progreso contable.
d) La realización y promoción de las actividades de investigación, estudio, documentación, difusión y publicación necesarias para el desarrollo y perfeccionamiento de la normalización contable.
e) La coordinación y cooperación técnica en materia contable con los Organismos Internacionales, y en particular con la Unión Europea, así como con los nacionales sean Corporaciones de derecho público o asociaciones o dedicadas a la investigación.

## 2. Órganos de Gobierno del ICAC

Los órganos rectores del ICAC son el presidente, el Comité de Auditoría de Cuentas y el Consejo de Contabilidad.





La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_RJWFCSSDPSAS3QISH9CXGS6O5LL9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

I. El Presidente:

Con categoría de Director General, será nombrado por el Gobierno, a propuesta del Ministro de Asuntos Económicos y Transformación Digital y ostentará la representación legal del ICAC, ejerciendo las facultades que le asigna la citada Ley 22/2015, y las que reglamentariamente se determinen.

II. Comité de Auditoría de Cuentas:

Es el órgano al que preceptivamente deberán ser sometidos a consideración por el Presidente los asuntos relacionados con las siguientes materias:

a) Determinación de las normas que habrán de seguir los exámenes de aptitud profesional exigidos para el acceso al ROAC, así como las convocatorias de los mismos aprobadas y publicadas por Orden ministerial;
b) La publicación de las normas de auditoría, de ética y de control de calidad interno que se elaboren, adapten o revisen por las corporaciones de derecho público representativas de quienes realicen la actividad de auditoría de cuentas o, en su caso, por el ICAC.
c) Las propuestas de modificaciones legislativas o reglamentarias que se eleven al Ministro de Asuntos Económicos y Transformación Digital en relación con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
d) Las normas de formación continuada.
e) La resolución de consultas planteadas al ICAC por parte de los auditores de cuentas como consecuencia del ejercicio de dicha actividad siempre que se considere que tienen interés general.
f) Y cualesquiera otras que se consideren oportunas por la Presidencia, excluidas las relacionadas con el ejercicio de la potestad sancionadora.
g) El Comité de Auditoría estará presidido por el Presidente del ICAC y estará compuesto por un máximo de trece miembros designados por la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, con representantes de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Hacienda a través de la Intervención General de la Administración del Estado, del Tribunal de Cuentas, de corporaciones representativas de auditores, del Banco de España, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de la Abogacía del Estado, de la carrera judicial o fiscal o registrador mercantil, de universidades, y un experto de reconocido prestigio en materia contable y de auditoría de cuentas.

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_RJWFCSSDPSAS3QISH9CXGS6O5LL9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

III. Consejo de Contabilidad:

Es el órgano competente, una vez oído el Comité Consultivo de Contabilidad para valorar la idoneidad y adecuación de cualquier propuesta normativa o de interpretación de interés general en materia contable con el Marco Conceptual de la Contabilidad regulado en el Código de Comercio. A tal efecto, informará a los órganos y organismos competentes, antes de la aprobación de las normas de contabilidad y sus interpretaciones, emitiendo el correspondiente informe no vinculante.

El Consejo de Contabilidad estará presidido por el Presidente del ICAC, que tendrá voto de calidad, y formado, junto con él, por un representante de cada uno de los centros, organismos o instituciones restantes que tengan atribuidas competencias de regulación en materia contable del sistema financiero: Banco de España, Comisión Nacional del Mercado de Valores y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Asistirá con voz, pero sin voto, como Secretario del Consejo, un empleado público del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Igualmente formará parte del Consejo de Contabilidad, con voz, pero sin voto, un representante del Ministerio de Hacienda y Función Pública designado por el titular del Departamento.

El Comité Consultivo de Contabilidad es el órgano de asesoramiento del Consejo de Contabilidad. Dicho Comité estará integrado por expertos contables de reconocido prestigio en relación con la información económica-financiera, en representación tanto de las administraciones públicas como de los distintos sectores implicados en la elaboración, uso y divulgación de dicha información.

## 3. Estructura Administrativa:

El Instituto se estructura en las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- Secretaria General
- Subdirección General de Normalización y Técnica Contable
- Subdirección General de Normas Técnicas de Auditoria
- Subdirección General de Control Técnico





La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_RJWFCSSDPSAS3QISH9CXGS6O5LL9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

## 4. Financiación:

El ICAC autofinancia sus actividades al 100%. Su principal fuente de financiación son los ingresos obtenidos a través de dos tipos de tasas que gestiona y recauda este organismo, reguladas en el Título IV de la Ley 22/2015:

a) Tasa del ICAC por el control y supervisión de la actividad de la auditoría de cuentas (art. 87): Constituye el hecho imponible de esta tasa el ejercicio de las competencias de control de la actividad de auditoría de cuentas por parte del ICAC, en relación con la emisión de informes de auditoría de cuentas. Su regulación se desarrolla en el Real Decreto 181/2003, de 14 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de aplicación de la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por emisión de informes de auditoría de cuentas, adaptado a las necesidades actuales. El importe de la tasa se calcula en función del volumen de trabajo declarado por auditores de cuentas y sociedades de auditoría, como correlato lógico a la evolución de la carga de trabajo del ICAC en las supervisiones a realizar en función de dicho volumen.

b) Tasa del ICAC por la expedición de certificados o documentos a instancia de parte y por las inscripciones y anotaciones en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (art. 88): constituye el hecho imponible de esta tasa el ejercicio de las competencias del ICAC referidas a la expedición de certificados o documentos a instancia de parte y a las inscripciones y anotaciones en el ROAC. El régimen de autoliquidación y de pago de esta tasa se desarrolla mediante Real Decreto 73/2016, de 19 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de autoliquidación y pago de la tasa del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas por la expedición de certificados o documentos a instancia de parte, y por las inscripciones y anotaciones en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

Respecto a los ingresos de tasas no se consideran un “recurso afectado” en el sentido que contempla el PGCP y, por esta razón, no es susceptible de producir excesos de financiación afectada que deban figurar en el estado del Remanente de Tesorería de la nota 23.5 de la Memoria, sin que ello prive a este estado de reflejar la imagen fiel.

El Remanente de Tesorería no afectado mostrado en la nota 23.5 de la Memoria, cuando tiene importe positivo, refleja de modo fiel la capacidad de la entidad contable para financiar créditos presupuestarios necesarios para hacer frente a las obligaciones en que haya incurrido o vaya a incurrir, ya deriven de normas de obligado cumplimiento o de decisiones voluntariamente tomadas por la entidad.





La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_RJWFCSSDPSAS3QISH9CXGS6O5LL9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Sin perjuicio de lo anterior, es en la nota 25 de la Memoria donde se incluye información detallada sobre el coste de las actividades que se financian con Tasas o Precios Públicos y sobre los ingresos derivados de las mismas.

Además, el Instituto recibe ingresos por el concepto de Recargo, Multas y Sanciones, basándose en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Titulo IV, Capítulo II, Sección 2ª.

Asimismo, el ICAC también cuenta con algunos ingresos menos relevantes por venta de publicaciones.

Desde el año 2011, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas no recibe transferencias del Estado para su financiación.

No obstante, durante los ejercicios 2008, 2009 y 2010 se reconocieron derechos de cobro por diversas transferencias corrientes y de capital a favor del ICAC, previstas en los Presupuestos del Estado de 2008, 2009 y 2010, que nunca fueron cobrados ya que sus importes fueron retenidos por la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional como consecuencia de las disponibilidades líquidas que mantiene, desde esa fecha hasta la actualidad, este Organismo.

Los importes reconocidos como derechos de cobro para cada uno de estos años, correspondientes a los conceptos 400 y 700 respectivamente, fueron los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| **EJERCICIO 2010** | Concepto 400 | 15.360,00€ |
| | Concepto 700 | 3.390,00€ |
| **EJERCICIO 2009** | Concepto 400 | 55.593,50€ |
| | Concepto 700 | 5.259,16€ |
| **EJERCICIO 2008** | Concepto 400 | 479.490,00€ |
| | Concepto 700 | 126.220,00€ |

Hay que señalar al respecto que el ICAC no tiene capacidad legal para eliminar de su balance dichos activos, ni dispone del debido soporte documental que así lo justifique. Por ello, como medida correctora del Plan de Acción 2018 del Ministerio de Economía y Empresa, aprobado por Resolución de la Subsecretaria de Economía y Empresa de 05 de abril de 2019, correspondiente al Informe de Auditoría de cuentas anuales correspondiente al ejercicio 2017, se solicitó informe a la IGAE sobre la posibilidad de anular las obligaciones reconocidas por parte del Tesoro Público que permita regularizar la situación de los derechos reconocidos por el





La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_RJWFCSSDPSAS3QISH9CXGS6O5LL9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

ICAC pendientes de cobro. Para ello, se tendría en consideración que en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, de acuerdo con la Disposición Final décima cuarta dos, se prevé la cancelación de las propuestas de pago retenidas en el Tesoro Público, si hubieran transcurrido 4 años desde la propuesta de pago.

En este sentido, el 30 de septiembre de 2019 se recibió nota de la IGAE en relación con la posibilidad de anular obligaciones reconocidas por el Tesoro Público expresándose en el siguiente sentido:

> *"Respecto de la posibilidad de dar de baja los derechos pendientes de cobro, señalar que el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2019, de acuerdo con la Disposición Final décima cuarta dos, preveía la cancelación de las propuestas de pago retenidas en el Tesoro Público, si hubieran transcurrido 4 años desde la propuesta de pago. No obstante, como es sabido dicha disposición no ha llegado a entrar en vigor".*

Por lo tanto, por un lado, el Organismo cumple con la legalidad vigente en materia contable y presupuestaria, y por otro lado no cuenta con capacidad para eliminar los derechos de cobro, manteniéndose en el activo a 31 de diciembre de 2019.

**5. Régimen fiscal:**

En relación con la consideración fiscal de la entidad y las repercusiones de esta índole en su funcionamiento, hay que señalar que el ICAC repercute IVA por la venta de publicaciones y simultáneamente se deduce IVA soportado por la impresión de cualquier publicación que vende (boletines, PGC, etc..).

**6. Régimen económico-financiero:**

El régimen presupuestario, económico-financiero, de intervención, control financiero y contabilidad es el establecido en la Ley General Presupuestaria.
El Instituto está sometido al control interno de su gestión económico-financiera a realizar por la Intervención General de la Administración del Estado, a través de la Intervención Delegada correspondiente.

**7. Representación Legal:**

La representación legal del ICAC, a 31 de diciembre de 2019, la ostenta su Presidente, D. Enrique Rubio Herrera, con rango de Director General, siendo los responsables de la gestión realizada hasta dicha fecha:

Secretario General: D. Carlos Tamarit de Castro





La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_RJWFCSSDPSAS3QISH9CXGS6O5LL9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Subdirectora General de Normalización y Técnica Contable: Dª. María Dolores Urrea Sandoval desde el 1 de febrero de 2019; y D. Juan Manuel Pérez Iglesias del 1 de enero hasta su cese, el 31 de enero de 2019.
Subdirectora General de Normas Técnicas de Auditoria: Dª. María Jesús Alonso Pérez.
Subdirectora General de Control Técnico: Dª Eva Castellanos Rufo.

**8.** El número de empleados a 31 de diciembre de 2019 asciende a una plantilla total de 75 personas, siendo 1 alto cargo, 67 funcionarios y 7 efectivos como personal laboral, distribuyéndose de la siguiente manera por categorías y sexos:

| TIPO DE PERSONAL | HOMBRES | | MUJERES | | TOTAL | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | 31/12/2019 | Media 2019 | 31/12/2019 | Media 2019 | 31/12/2019 | Media 2019 |
| **ALTOS CARGOS** | 1 | **1** | | | 1 | **1** |
| **FUNCIONARIOS** | 22 | **32** | 45 | **44,5** | 67 | **65,5** |
| Grupo A1 | 5 | **4** | 12 | **12** | 17 | **23,5** |
| Grupo A2 | 12 | **12** | 15 | **15** | 27 | **27** |
| Grupo C1 | 5 | **4** | 10 | **10,5** | 15 | **14,5** |
| Grupo C2 | 1 | **1** | 7 | **7** | 8 | **11** |
| **LABORALES** | 1 | **1** | 6 | **6** | 7 | **9,33** |
| **TOTAL** | 24 | **34** | 51 | **50,5** | 75 | **72,5** |

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_RJWFCSSDPSAS3QISH9CXGS6O5LL9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

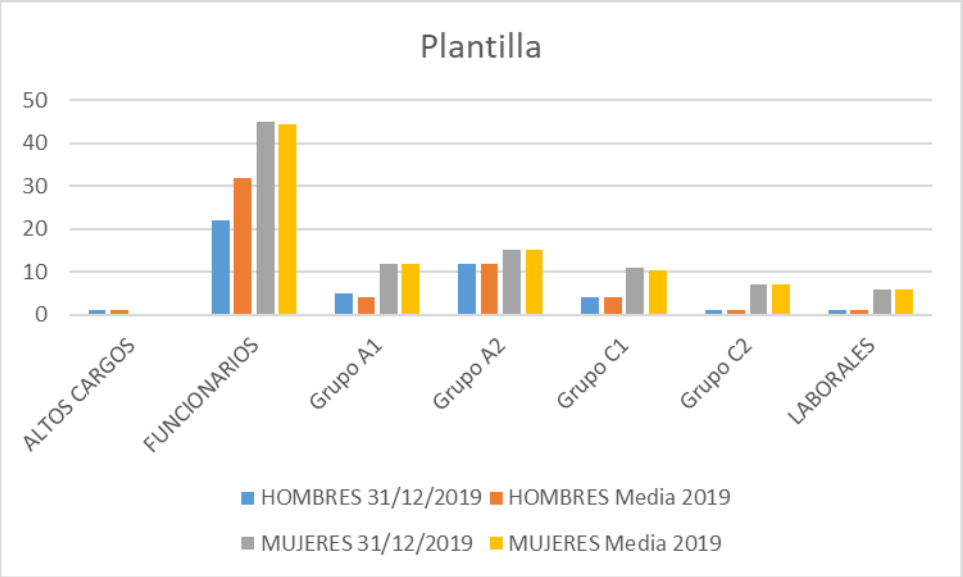


**9.** No existen entidades del grupo, multigrupo y asociadas en el ámbito del ICAC.

## 2.- GESTIÓN INDIRECTA DE SERVICIOS PÚBLICOS, CONVENIOS Y OTRAS FORMAS DE COLABORACIÓN.

Con relación a convenios de colaboración se detalla los siguientes:

Convenio de colaboración entre la IGAE y el ICAC para la adhesión a los sistemas departamentales de la IGAE. El plazo de vigencia es del 01-01-2019 al 31-03-2022. El importe comprometido durante dicho plazo asciende a 26.000 euros.

Convenio de colaboración entre el ICAC y ASEPUC para el desarrollo de la investigación y difusión en materia de contabilidad y auditoría. El importe comprometido para los cuatro años de vigencia, (noviembre 2019 hasta noviembre 2023), es de un máximo de 70.000€.

## 3.- BASES DE PRESENTACION DE LAS CUENTAS

### 1. Imagen fiel

Las cuentas anuales se expresan en euros y se presentan de acuerdo con las normas establecidas en la Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de la Administración Institucional del Estado y en la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP).





La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_RJWFCSSDPSAS3QISH9CXGS6O5LL9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Suministran información útil para la toma de decisiones económicas de la entidad, redactándose con claridad con objeto de mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, del resultado económico patrimonial y de la ejecución del presupuesto de la entidad contable.

Las cuentas anuales comprenden los siguientes documentos que forman una unidad: el Balance, la Cuenta del Resultado Económico Patrimonial, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Liquidación del Presupuesto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria.

La información incluida en las cuentas anuales cumple los requisitos de claridad, relevancia, fiabilidad y comparabilidad.

La contabilidad de la entidad se desarrolla aplicando los principios contables de carácter económico patrimonial de gestión continuada, devengo, uniformidad, prudencia, no compensación e importancia relativa. También se aplican los principios contables de carácter presupuestario recogidos en la normativa presupuestaria y, en especial, el principio de imputación presupuestaria y el principio de desafectación.

2. **Comparación de la información**:

Las cuentas anuales del ejercicio 2019 se presentan comparativamente con las del ejercicio anterior.

3. **Razones e incidencias en las cuentas anuales de los cambios en criterios de contabilización y corrección de errores**

No existen ajustes por cambios en criterios contables en el ejercicio.

4. **Información sobre cambios en estimaciones contables cuando sean significativas.**

No se han producido.

## 4.- NORMAS DE RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN

Los criterios contables aplicados por el Organismo para la elaboración de las cuentas anuales son los siguientes:

1. **Inmovilizado material**





La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_RJWFCSSDPSAS3QISH9CXGS6O5LL9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

a) Las inversiones materiales (Mobiliario y enseres, Equipos informáticos y Fondo bibliográfico) se han registrado por su precio de adquisición. Con posterioridad a su reconocimiento inicial como activo, todos los elementos del inmovilizado material se contabilizan a su valor inicial, incrementado, en su caso, por los costes de renovación, ampliación o mejora que son incorporados al activo como mayor valor del bien, y descontando la amortización acumulada practicada que hayan sufrido a lo largo de su vida útil.

- Mobiliario y enseres:

  Se da de baja mobiliario por importe de 12.356,57€, junto con la amortización acumulada correspondiente 10.695,95€. La diferencia se ha llevado a la cuenta 671000 "Perdidas del inmovilizado".

- Equipos para procesos de información:

  Se dan de baja equipos informáticos por importe de 9363,32€ junto con la amortización acumulada correspondiente 9363,32€. No existen pérdidas.

b) En cuanto a "Edificios y Terrenos" hay que señalar que son inmovilizado recibido en adscripción que se corresponden con el edificio sito en la calle Huertas 26 de Madrid (fecha de adscripción 14-03-1991) y el edificio sito en la calle Moratín 14 y 14 bis de Madrid (fecha de adscripción 29-04-2003). En cuanto a su valoración y de acuerdo con lo previsto en el PGCP, aquellos edificios y terrenos recibidos en adscripción con anterioridad a la entrada en vigor del PGCP (1 de enero de 2011), mantendrán la valoración que tuvieran a 31 de diciembre de 2010, en función de lo previsto en la disposición transitoria primera de la Orden EHA/1037/2010, de 13 de abril, por la que se aprueba el PGCP. En este sentido, la valoración de edificios y terrenos se ha realizado de acuerdo con la comunicación de la Dirección General del Patrimonio del Estado del valor neto contable que tuvieran los mismos en la contabilidad de la Administración General del Estado en el momento de la adscripción**,** incrementado en su caso**,** por los costes de renovación, ampliación o mejora que son incorporados al activo como mayor valor del bien.

   Las cuotas de amortización del Inmovilizado Material se determinan por el método lineal y tomándose como vida útil los períodos establecidos en la Resolución de 14 de diciembre de 1999 de la IGAE por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, siendo los periodos aplicados para este tipo de inmovilizado los siguientes:

   - Edificios: 100 años
   - Mobiliario y enseres: 20 años
   - Equipos informáticos: 8 años





La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_RJWFCSSDPSAS3QISH9CXGS6O5LL9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

- Fondo Bibliográfico: 10 años

Los costes de renovación, ampliación o mejora son incorporados al activo como mayor valor del bien cuando suponen un aumento de su vida útil.

Los gastos periódicos de mantenimiento, conservación y reparación se imputan a resultados, siguiendo el principio de devengo, como coste del ejercicio en que se incurran.

**2. Inversiones inmobiliarias**

Sin contenido

**3. Inmovilizado intangible**

Las inmovilizaciones intangibles (Aplicaciones Informáticas) figuran contabilizadas por su precio de adquisición. Posteriormente se valoran a su coste, minorado por la correspondiente amortización acumulada.

Las realizaciones de las diversas aplicaciones informáticas se contratan para su realización con empresas externas.

Las cuotas de amortización de las Aplicaciones Informáticas se determinan por el método lineal y tomándose como vida útil los establecidos en la Resolución de la IGAE de 14 de diciembre de 1999, por la que se regulan determinadas operaciones contables a realizar a fin de ejercicio, siendo el periodo aplicado para este tipo de inmovilizado el siguiente:

- Aplicaciones Informáticas: 6 años.

**4. Arrendamientos**

Sin contenido

**5. Permutas**

Sin contenido

**6. Activos y pasivos financieros**

**- Activos financieros:**





La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_RJWFCSSDPSAS3QISH9CXGS6O5LL9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Se recogen en este apartado los anticipos de nómina del personal funcionario y laboral del Organismo. Estos activos tienen un vencimiento inferior al año y no devengan ningún tipo de interés contractual por lo que se han valorado por su valor nominal.

Se han reclasificado los préstamos a largo plazo al personal (cuenta 254000) en préstamos a corto plazo (cuenta 544000) por el importe de estos que se amortizan en el ejercicio 2020.

En el ejercicio 2017 se procedió a reclasificar, mediante asiento contable, el importe deudor negativo que figuraba en la citada cuenta, por 1.167,70 euros, a la cuenta 585000 “Provisión por devolución de ingresos”. Dicho importe viene originado por los descuentos aplicados en la nómina de una funcionaria del ICAC al haberse tratado como un anticipo de nómina concedido por el Instituto, cuando en realidad la concesión del mismo se realizó por otro centro de la Administración del Estado, debiéndose de haber aplicado como descuento al concepto no presupuestario 3.20.299 “Retención de préstamos por cuenta de terceros”.

En consecuencia, se realizó el asiento contable descrito para llevar el citado saldo a la cuenta 585000 “Provisión por devolución de ingresos”.

Dado que en el ejercicio 2019 no se ha regularizado la situación, se mantiene la provisión dotada en 2017.

## 7. Coberturas contables

Sin contenido.

## 8. Existencias

Sin contenido

## 9. Activos construidos o adquiridos para otras entidades

Sin contenido

## 10. Transacciones en moneda extranjera

Sin contenido

## 11. Ingresos y gastos:





La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_RJWFCSSDPSAS3QISH9CXGS6O5LL9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

Los ingresos y gastos se imputan a la cuenta del resultado económico patrimonial siguiendo el criterio de devengo, es decir, en función de la corriente real de bienes y servicios que los mismos representan.

Respecto a los gastos devengados en el ejercicio que se derivan de los contratos centralizados que son financiados con cargo al presupuesto del Estado, el ICAC ha procedido a reconocer el gasto, siguiendo instrucciones de la IGAE, en las que establece que para aquellas entidades integrantes de la Administración Institucional del Estado que anualmente remitan fondos de forma presupuestaria al Ministerio de Hacienda, con el fin de financiar los gastos de funcionamiento de la entidad que se gestionan de forma centralizada por dicho Ministerio, el ajuste a realizar a fin de ejercicio para la incorporación de tales gastos a su contabilidad consistirá en un cargo a las cuentas de gasto de acuerdo a su naturaleza con abono a la cuenta de imputación que se utilizó cuando se efectuó el reconocimiento de la obligación presupuestaria para la remisión de los fondos (cuenta 650000 “Transferencias a la entidad o entidades propietarias).

En cuanto al contrato centralizado de “Comunicaciones Telefónicas”, al no disponerse de una estimación fiable del importe de gasto correspondiente, no se ha reconocido en la cuenta del resultado económico patrimonial de acuerdo con lo previsto en el Marco Conceptual de la Contabilidad Pública del PGCP, en relación al criterio de reconocimiento de los gastos y de los ingresos que señala que sólo podrán reconocerse si su cuantía puede valorarse con fiabilidad.

Hay que indicar, por otra parte, la realización de dos licitaciones por parte del Instituto de Contabilidad y Auditoría de cuentas de dos contratos de Servicios de asistencia en la realización de las labores instrumentales en las inspecciones, investigaciones o comprobaciones de auditores de cuentas y sociedades de auditoría de cuentas (3 lotes) cuyo precio de licitación ha sido de 381.150 € y del que solo se ha adjudicado un lote por importe de 99.825 € quedando una cantidad considerable sin ejecutar.

La otra licitación, también de servicios de asistencia en la realización de las labores instrumentales en las inspecciones, investigaciones o comprobaciones de auditores de cuentas y sociedades de auditoría de cuentas (10 lotes), ha sido por un precio de licitación de 2.541.000 €, siendo adjudicados 3 lotes, de los cuales uno no se va a formalizar. El precio adjudicado de los otros 2 lotes es de 238.854 € cada uno, quedando nuevamente una cantidad considerable sin ejecutar.

Es por lo anteriormente expuesto que el resultado de la gestión ordinaria puede resultar un tanto elevado.





La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_RJWFCSSDPSAS3QISH9CXGS6O5LL9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

En referencia a los ingresos del Organismo, y en concreto a la tasa del ICAC por el control y supervisión de la actividad de la auditoría de cuentas, cabe señalar lo siguiente:

El Instituto en sus actuaciones de comprobación, ha detectado omisiones en autoliquidaciones realizadas por los auditores en los ejercicios 2016-2017 y 2018 por valor 514.695,99€ así como autoliquidaciones presentadas fuera de plazo de los ejercicios 2017-2018 y 2019, por valor de 34.203,75€. Dicha investigación se ha realizado con un retraso significativo debido a la falta de efectivos de la que adolece el ICAC.

En base a lo expuesto, el ICAC ha realizado las propuestas de liquidación correspondientes en el ámbito del procedimiento de comprobación de valores, que al cierre del ejercicio aún no habían sido aprobadas. Así mismo, ha realizado liquidaciones correspondientes a recargos por ingreso extemporáneo de la tasa cuyas liquidaciones tampoco estaban aprobadas al cierre del ejercicio.

Estas liquidaciones tienen carácter provisional y son estimaciones poco fiables, con lo cual, de acuerdo con la NVR 16 del PGCP, no cumplen el criterio de reconocimiento del derecho (al no cumplir el requisito de fiabilidad) por lo que no han sido reconocidas como ingresos en el ejercicio 2019.

## 12. Provisiones y contingencias

Se detalla en punto 4. Normas de reconocimiento y valoración. Activos financieros.

## 13. Transferencias y subvenciones

Las transferencias corrientes concedidas se imputan a la cuenta del resultado económico patrimonial del ejercicio en el que se reconocen las obligaciones que de ellas se derivan.

La remisión de fondos de forma presupuestaria al Ministerio de Hacienda, con el fin de financiar los gastos que se gestionan centralizadamente, se han realizado con cargo al programa 000X “Transferencias Internas”, concepto presupuestario 402 “Al Estado para compensar gastos de gestión centralizada”.

## 14. Actividades conjuntas

Sin contenido





La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_RJWFCSSDPSAS3QISH9CXGS6O5LL9 en https://www.pap.hacienda.gob.es

## 15. Activos en estado de venta

Sin contenido

## 8.-ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS

Sin contenido

## 11.- COBERTURAS CONTABLES

Sin contenido

## 12.- ACTIVOS CONSTRUIDOS O ADQUIRIDOS PARA OTRAS ENTIDADES Y OTRAS EXISTENCIAS

Sin contenido

## 13.- MONEDA EXTRANJERA

Sin contenido

## 16.- INFORMACIÓN SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Sin contenido

## 17.- DERECHOS EN ESTADO DE VENTA

Sin contenido

## 27.- HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Con fecha 22 de abril de 2020 se ha recibido en este Instituto Orden de la Ministra de Hacienda por la que se requiere el ingreso en el Tesoro Público de las disponibilidades líquidas que no sean necesarias para el ejercicio de la actividad de este, en virtud de lo establecido en el artículo 49 del RD Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al covid-19

El Instituto, en función del estudio de la estimación de los flujos de disponibilidades financieras para el cumplimiento de sus actividades, procederá a dar cumplimiento a dicho requerimiento a lo largo del ejercicio 2020.





La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_RJWFCSSDPSAS3QISH9CXGS6O5LL9 en https://www.pap.hacienda.gob.es